



Resolución Jefatural No. 124-94-AGN/J

Lima, 09 AGO. 1994

Visto el recurso de reconsideración de fecha 17.01.94 interpuesto por don José Wilmer Amezcua Sora, ex-Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación y actual trabajador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra la Resolución Jefatural Nº 001-94-AGN/J, de fecha 05.01.94, por la que se le impone la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, al no presentar en su oportunidad las pruebas que desvirtuaran la falta por la cual se le aperturó proceso administrativo disciplinario;

CONSIDERANDO :

Que, el mencionado ex-Director General fundamente en su recurso de reconsideración que con fecha 22.12.93 a horas 01.40 pm., dentro del plazo establecido, fue recibido por la Oficina de Administración Documentaria su descargo con las pruebas que desvirtúan los cargos materia del proceso administrativo disciplinario; adjuntando al respecto, una copia de la primera página del cargo del indicado descargo, donde consta el sello de recibido, la firma de don Antonio Perazzo, entonces encargado de la referida Oficina y la fecha y hora indicadas;

Que, con la finalidad de saber a ciencia cierta si el referido descargo ha sido recibido dentro del plazo de Ley o no, es necesario tener un verdadero esclarecimiento de los hechos, producto del análisis y mérito de las manifestaciones, documentos y circunstancias del caso;

Que, se tiene que tanto al descargo como a la copia del cargo del mismo, presentada como prueba por el recurrente, les falta el número de registro del ingreso correspondiente;

Que, precisamente por la falta de ese requisito fundamental y reglamentario, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, conforme lo señala en su Informe Nº 002-93-AGN/CEPA del 30.12.93, con el objeto de despejar las dudas de la autenticidad de la recepción, revisó el respectivo Libro de Ingresos, constatando que no figuraba el registro del referido descargo, llevándola a la certeza que éste fue recibido irregularmente en forma extemporánea, cuya responsabilidad recaería contra don Antonio Perazzo;



Que, don Antonio Perazzo manifiesta, según el Acta de la entrevista respectiva, que recibió el referido descargo en la fecha y hora mencionadas y que pensó que el documento por ser confidencial debía ser entregado personalmente al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, sin pensar de darle ingreso como un trámite normal; entregándolo a la Jefa Institucional el día 24.12.93;

Que, dicha manifestación no tiene plena validez, ya que es conocido y usual en el trámite documentario, que cuando se trata de un documento confidencial, para registrarlo, no es necesario que se conozca su contenido, basta que se consigne que asunto es y se le asigna su número de ingreso correspondiente;

Que, además de lo señalado en el considerando anterior, don Antonio Perazzo como Director (e) de la Oficina de Administración Documentaria, tenía conocimiento del Memorandum Múltiple Nº 002-93-AGN/J del 05.02.93 que contiene la Directiva dada por la Jefa Institucional respecto a que todo documento que se tramita por Administración Documentaria tiene que tener el ingreso necesario (registro) para realizar su control y seguimiento; por lo que, sabía, mejor que nadie, que tenía que registrar el ingreso del referido descargo; más aún, tratándose de un documento que estaba sujeto a un plazo perentorio de presentación;

Que, las manifestaciones de los servidores don Elmo Espinoza Rodríguez (pregunta 8 del Acta de su entrevista) y de doña Sara Montiel Flores (preguntas 6, 7, 8, 9 y 11 del Acta de su entrevista), no favorecen a la manifestación de don Antonio Perazzo, muy por el contrario, la desvirtúan; restándole validez;

Que, por último, causa extrañeza que el recurrente en resguardo de su derecho no le haya solicitado al Sr. Perazzo que le consigne a su descargo el número de registro de ingreso correspondiente (conforme se hizo con el documento que presentó - fs. 436 del expediente - solicitando prórroga para efectuar el indicado descargo - Reg. 1811), ya que dependía de su debido registro demostrar que lo había presentado dentro del plazo de Ley y no estar conforme, solamente, con la consignación parcial, dudosa o irregular de la recepción;

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye que el citado descargo no se ha presentado dentro del plazo de ley, debiendo declararse infundada la reconsideración interpuesta;



Resolución Jefatural No. 124-94-AGN/J

De conformidad con la parte pertinente del Informe Nº 002-94-AGN/OGAJ de fecha 01 de Agosto de 1994, emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Técnica Administrativa y Personal;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- Declarar infundada la reconsideración de fecha 17.01.94 interpuesta por don José Wilmer Amezcua Sora, ex-Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, en actual servicio como trabajador en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra la Resolución Jefatural Nº 01-94-AGN/J de fecha 05.01.94, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses.

ARTICULO 2º .- Remitir transcripción de la presente Resolución al Instituto Nacional de la Administración Pública, al Ministerio de Justicia, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y al interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



[Firma]
Graciela Luz Mercedes Navarro
JEFA
del Archivo General de la Nación

